



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 005-2016-SUNASS-CD

Lima, 1 MAR. 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el Frente de Organizaciones Populares (**Frente**) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 051-2015-SUNASS-CD (**Resolución 051**), y el Informe 018-2016-SUNASS-060;

CONSIDERANDO:

- 1.1 A través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 022-2013-SUNASS-CD (**Resolución**), la SUNASS aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y precios de los servicios colaterales de EMSAPUNO S.A. para el quinquenio regulatorio 2013-2018, la cual fue publicada el 18 de agosto de 2013 en el diario oficial *El Peruano*.
- 1.2 La **Resolución** no fue recurrida hasta el 6 de setiembre de 2013, fecha en la que venció el plazo legal de quince días hábiles para impugnarla, motivo por el cual adquirió los atributos de firmeza e inimpugnabilidad, debido a que "*la no impugnación administrativa dentro del plazo señalado por la ley tiene el efecto de generar la cualidad de cosa decidida, tornando inimpugnable la decisión*"¹, a tenor de lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (**LPAG**), según el cual "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*".
- 1.3 El 25 de noviembre de 2013, EMSAPUNO S. A. interpuso recurso de reconsideración contra la **Resolución**.
- 1.4 Mediante Resolución Nº 049-2013-SUNASS-CD del 19 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo de la SUNASS declaró improcedente, por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por EMSAPUNO S. A.
- 1.5 El 27 de noviembre de 2015, el **Frente** solicitó que se declare la nulidad de oficio de la **Resolución**.
- 1.6 Con la **Resolución 051**, el Consejo Directivo declaró no ha lugar lo solicitado por el **Frente** y ordenó que se esté a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nº 049-2013-SUNASS-CD.

Dicha decisión se sustentó en que había vencido el plazo de un año² durante el cual el Consejo Directivo de la SUNASS podía ejercer la facultad de declarar, de oficio, nula la **Resolución**.

¹ Segundo Fundamento Jurídico de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 24 de marzo de 2004 (Exp. No. 0858-2003-AA/TC).
² Previsto en el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



- 1.7** El 29 de enero de 2016, el **Frente** interpuso recurso de reconsideración contra la **Resolución 051**.
- 1.8** De lo expuesto, se aprecia que el procedimiento de fijación tarifaria concluyó de forma definitiva en sede administrativa con la emisión de la Resolución N° 049-2013-SUNASS-CD que declaró el agotamiento de la vía administrativa.
- 1.9** Asimismo, se advierte que este Colegiado ya declaró claramente que era improponible, en términos jurídicos, el ejercicio de la facultad de revisión de oficio de la **Resolución**, por haber transcurrido el plazo anual previsto por el artículo 202 de la **LPAG**, razón por la cual resolvió que se esté a lo dispuesto en la Resolución N° 049-2013-SUNASS-CD.
- 1.10** Considerando que "*No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma*" (artículo 206.3 de la **LPAG**) y que el **Frente** pretende la invalidez de la **Resolución**, a pesar de sus atributos de firmeza e inimpugnabilidad.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 212 y 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 10 de marzo de 2016;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Frente de Organizaciones Populares contra la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2015-SUNASS-CD y estese a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-SUNASS-CD.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe).

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

